RESOLUCIÓN NÚMERO 562 DEL VEINTISIETE (27) DE JUNIO DE 2023
"POR LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE LA SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No. FDLSSAMC-9-2023(90865)"

EL ALCALDE LOCAL DE SUBA

En uso de las facultades conferidas por la conformidad con el Artículo 8 del Decreto Distrital 768 de 2019, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, y el Decreto 1082 de 2015, y

CONSIDERANDO

De conformidad con el Decreto 1421 de 1993, la estructura administrativa del Distrito Capital comprende el Sector Central, el Descentralizado y el de las Localidades; dentro de las funciones básicas de la Alcaldía Local se encuentran:

1. Promover la convivencia pacífica, la aplicación de las normas de policía y coordinar los distintos mecanismos e instancias de resolución pacífica de conflictos tales como mediación, conciliación y facilitar la interlocución de todas las instancias y organismos que ejerzan funcione s que impacten en la localidad.

2. Contribuir en las metas del Plan de Desarrollo Distrital.

3. Desarrollar los procesos de gestión pública y 4. Adelantar los procesos de apoyo a las alcaldías locales en la atribución de coordinar la acción administrativa del Distrito en la localidad, de acuerdo con lo estipulado en el Decreto en mención.

Las Alcaldías Locales, de acuerdo con las funciones conferidas por el artículo 5 del Acuerdo 740 del 2019 tienen dentro de sus atribuciones las siguientes:

1. Administrar las alcaldías locales y los Fondos de Desarrollo Local.
2. Realizar inversiones complementarias a las realizadas por el sector en la prestación de servicios culturales, recreativos y deportivos locales.
3. Adelantar el diseño, construcción y conservación de la malla vial local e intermedia, del espacio público y peatonal local e intermedio; así como de los puentes peatonales y/o vehiculares que pertenezcan a la malla vial local e intermedia, incluyendo los ubicados sobre cuerpos de agua. Así mismo, podrán coordinar con las entidades del sector movilidad su participación en la conservación de la malla vial y espacio público arterial, sin transporte masivo.
4. Adelantar la construcción y mantenimiento de parques vecinales y de bolsillo.
5. Desarrollar acciones que promuevan los derechos de las mujeres, desde los enfoques de género, de derechos, diferencial y territorial. 6. Promover la seguridad y convivencia ciudadanas.
6. Orientar la gestión ambiental.
7. Atender y prevenir riesgos de desastres naturales.
8. Fomentar la participación ciudadana.
9. Coordinar la inspección, vigilancia y control.
10. Realizar inversiones complementarias a los programas y proyectos de la Administración Distrital en los sectores de Salud, Integración Social, Educación, Mujer, poblaciones, ruralidad, de conformidad con la reglamentación que se expida para el efecto.
11. Realizar inversiones complementarias a las realizadas por la Administración Central y desarrollar acciones en el ámbito social que promuevan la prevención del embarazo en adolescentes, así como de los factores de riesgo frente al consumo de sustancias psicoactivas.

RESOLUCIÓN NÚMERO 562 DEL VEINTISIETE (27) DE JUNIO DE 2023
"POR LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE LA SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No. FDLSSAMC-9-2023(90865)"

De igual manera, el artículo 8 del precitado Acuerdo determina que en cada una de las localidades habrá un Fondo de Desarrollo Local con personería jurídica y patrimonio propio. Con cargo a los recursos del Fondo se financiarán las inversiones priorizadas en el Plan de Desarrollo Local, en concordancia con el Plan Distrital de Desarrollo y el Plan de Ordenamiento Territorial. La denominación de los Fondos se acompañará del nombre de la respectiva localidad.

Dentro de la estructura organizacional del Fondo de Desarrollo Local de Suba, se encuentra el Área de Gestión Policiva Jurídica como extensión de las funciones del Alcalde Local quien debe vigilar el cumplimiento de las normas vigentes en materia de control a los establecimientos comerciales, control al cumplimiento de las normas en materia de obras y urbanismo y velar por la protección y restitución del espacio público de conformidad con el Decreto 1421 de 1993 y la ley 1437 de 2011y la normatividad especifica aplicable a cada una de las temáticas mencionadas.

El Fondo de Desarrollo Local de Suba con el propósito de dar cumplimiento a las funciones que le asisten al Alcalde Local como ordenador del gasto y autoridad administrativa, en el marco constitucional y legal, identifica la necesidad de contar con los servicios de personal y maquinaria suficiente con el propósito de ejecutar con eficiencia y eficacia las demoliciones ordenadas mediante acto administrativo emitido de conformidad con los procesos administrativos sancionatorios adelantados por la Alcaldía local de Suba y sus Inspecciones de Policía.

Para cumplir con el restablecimiento del espacio público y con las normas aplicables a todas aquellas acciones que contravienen el régimen de obras y urbanismo, el Fondo de Desarrollo Local de Suba debe disponer de los recursos necesarios que le permitan llevar a cabo la materialización de los fallos proferidos y mediante los cuales se impone sanción de demolición.

A la fecha, el Fondo de Desarrollo Local de Suba se encuentra adelantando 1.169expedientes con presunta infracción al espacio público desde la vigencia 1996, de los cuales el 40% se encuentra en etapa final del proceso y para aproximadamente 400 del total de expedientes, habrá que imponer sanción de demolición, de acuerdo con la formulación de cargos.

Pese a la labor de socialización mediante las jornadas de pedagogía con la comunidad, en materia del cumplimiento de la normatividad aplicable para la defensa del espacio público y las actuaciones de inspección vigilancia y control, el volumen de quejas y el número de fallos que se imponen a los infractores refleja una tendencia al incremento de infracciones y desobediencia de la comunidad, lo cual evidencia que la administración local se ve abocada a mantener la destinación de recursos que permitan el cumplimiento la materialización de sus decisiones, en cumplimento de sus funciones

Para la prestación de este servicio, el Fondo de Desarrollo Local de Suba, tiene identificados 230expedientes entre las vigencias de 1996 y el 2017con decisiones en firme, para los cuales, mediante acto administrativo se ordena la sanción de demolición por violación al régimen obras y urbanismo o restitución de los bienes de espacio público, así como la priorización de decisiones emitidas por los inspectores de Policía. Teniendo en cuenta lo anterior, para la vigencia 2023 dentro del plan de gestión local se debe cumplir con una meta de 1322 archivos de expedientes y para ello es perentorio la realización de las actividades de demolición o restitución de espacio público que llevarían a la materialización y por ende finalización de los expedientes en curso.

La demolición, como sanción por infracción urbanística se impone al responsable por las razones contempladas en la norma, quien está en la obligación de cumplir con la orden impartida; en el evento que no se realice voluntariamente la

demolición, la administración debe y tiene la facultad de efectuarla aún en contra de la voluntad del administrado.

Por lo tanto, para el cumplimiento y ejecución de las decisiones emitidas de conformidad con los procesos administrativos sancionatorios, esta administración debe contar con el personal técnico, operativo, la maquinaria y demás elementos idóneos que garanticen el cumplimiento de las actividades previas al operativo de demolición, las requeridas durante su desarrollo y las posteriores al mismo.

Que de conformidad con lo establecido por el artículo 25 numeral 7 de la ley 80 de 1993 y el Decreto1082 de 2015, el Fondo de Desarrollo Local de Suba elaboró los estudios previos necesarios para dar lugar al proceso de contratación del citado objeto, determinando la necesidad de la contratación que hoy se inicia.

Que dando cumplimiento a lo dispuesto por el Decreto 1082 de 2015, el Fondo publicó en la Plataforma SECOP II página web www.colombiacompra.gov.co, avisos que corresponden a la convocatoria, los estudios previos, el proyecto de pliego de condiciones, sus formatos y anexos para conocimiento del público en general.

Que una vez realizados los estudios del sector, se ha establecido como el presupuesto oficial para la presente convocatoria la suma de **TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS ($300.000.000) M/CTE** y demás impuestos y gravámenes a que haya lugar, así como todos los costos directos o indirectos derivados de la ejecución del objeto contractual.

CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

Código	DESCRIPCIÓN DEL RUBRO	Valor	CDP
O23011605570000001979	inspección, vigilancia y control más eficiente.	$ 300.000.000	896

El presente proceso se adjudicará por el valor total del presupuesto oficial establecido y se ejecutará de conformidad con los precios unitarios ofertados por el adjudicatario, sin formula de reajuste, hasta agotar el presupuesto.

Que no se presentaron observaciones al proyecto de Pliego de Condiciones en el portal web SECOP II www.colombiacompra.gov.co.

Que de conformidad con el aviso de convocatoria publicado del trece (13) de junio de 2023 en la presente SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA no se limita su participación MIPYMES de conformidad con lo establecido en los Artículos 34 y 84 de la Ley 2069 de 2020. Ningún posible interesado envió solicitud de manifestar limitación de MIPYMES

Que el contenido de este acto administrativo de carácter general da observancia integral a lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.2.1.5. del Decreto 1082 de 2015, a través del cual se regula lo concerniente a la Apertura de los Procesos de Selección Contractual.

RESOLUCIÓN NÚMERO 562 DEL VEINTISIETE (27) DE JUNIO DE 2023
"POR LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE LA SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No. FDLSSAMC-9-2023(90865)"

Que, en mérito de lo expuesto, el Alcalde Local de Suba mediante Decreto No.205 de 24 de mayo de 2022, en virtud de la delegación de la capacidad para contratar efectuada por la Alcaldesa Mayor de Bogotá, Representante Legal de los Fondos de Desarrollo Local, mediante Decreto Distrital No.768 de 2019.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Ordenar la Apertura al proceso de **SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA FDLSSAMC-9-2023(90865)**cuyo objeto consiste en "*CONTRATAR MEDIANTE EL SISTEMA DE PRECIOS FIJOS UNITARIOS Y SIN FORMULA DE REAJUSTE LAS OBRAS DE DEMOLICIÓN O RESTITUCIÓN ORDENADAS MEDIANTE ACTOS ADMINISTRATIVOS DEBIDAMENTE EJECUTORIADOS EN CUMPLIMIENTO DE LAS DECISIONES POLICIVAS EMITIDAS POR AUTORIDAD COMPETENTE PORCONTRAVENIR LAS NORMAS URBANÍSTICAS O POR OCUPAR INDEBIDAMENTE EL ESPACIO PUBLICO, ASÍ COMO LAS ORDENADAS EN LOS OPERATIVOS DE HECHOS NOTORIOS DE OCUPACIÓN INDEBIDA DEL ESPACIO PÚBLICO"*

ARTÍCULO SEGUNDO. La presente contratación cuenta con un presupuesto de **TRESCIENTOS MILLONES PESOS ($300.000.000) M/CTE** incluido IVA y demás impuestos y gravámenes a que haya lugar y administración, de la vigencia fiscal 2023, con cargo al rubro **O23011605570000001979 INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL MAS EFICIENTE.**, respaldado con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 896 del 30 de MAYO de 2023, expedido por el responsable de presupuesto de la Alcaldía Local de Suba

PARÁGRAFO: Que la modalidad de selección del presente proceso de contratación corresponde a la selección abreviada de menor cuantía de acuerdo al presupuesto oficial establecido y se ejecutará de conformidad con los precios unitarios ofertados por el adjudicatario, sin formula de reajuste, hasta agotar el presupuesto.

ARTÍCULO TERCERO. Desarrollar el presente proceso de selección, de conformidad con el siguiente Cronograma:

ACTIVIDAD	FECHA	
PUBLICACIÓN AVISO DE CONVOCATORIA PÚBLICA (DECRETO 1082 DE 2015)	13 de junio 2023	
PUBLICACIÓN ESTUDIOS PREVIOS, PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES Y ANEXOS	13 de junio 2023	
OBSERVACIONES AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES	13 de junio 2023	21 de junio 2023
RESPUESTA OBSERVACIONES AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES	23 de junio 2023	

RESOLUCIÓN NÚMERO 562 DEL VEINTISIETE (27) DE JUNIO DE 2023
"POR LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE LA SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No. FDLSSAMC-9-2023(90865)"

PLAZO PARA LIMITACIÓN A MIPYMES	26 de junio 2023	
ACTO ADMINISTRATIVO DE APERTURA DEL PROCESO	27 de junio 2023	
PUBLICACIÓN PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVO	27 de junio 2023	
PLAZO PARA MANIFESTACION DE INTERES	29 de junio	
OBSERVACIONES AL PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVO	27 de junio 2023	29 de junio 2023
RESPUESTA OBSERVACIONES ALPLIEGO DE CONDICIONES	4 de julio 2023	
TIEMPO LIMITE DE EXPEDICIÓN DE ADENDAS	5 de julio 2023	
ACTIVIDAD	**FECHA**	
DILIGENCIA DE CIERRE	7 de julio 2023 **HORA: 09:00 AM** SECOP II	
VERIFICACIÓN DE REQUISITOS HABILITAN-TES, EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN DE PROPUESTAS	7 de julio 2023	
PUBLICACIÓN INFORME DEEVA-LUACIÓN PRELIMINAR	11 de julio 2023	
TRASLADO DEL INFORME DE VERIFICACIÓN PRELIMINAR Y PLAZO PARA SUBSANAR LA AUSEN-CIA DE REQUISITOS O LA FALTA DE DOCUMENTOS HABILITANTES REQUERIDOS POR LA ENTIDAD	11 de julio 2023	14 de julio 2023

RESOLUCIÓN NÚMERO 562 DEL VEINTISIETE (27) DE JUNIO DE 2023
"POR LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE LA SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No. FDLSSAMC-9-2023(90865)"

RESPUESTA A OBSERVACIONES RECIBI- DAS CON RESPECTO AL INFORME DE EVA-LUACIÓN – LISTA DE HABILITADOS	18 de julio 2023
PUBLICACIÓN DE RESOLUCIÓNADJU-DICACIÓN	19 de julio 2023
ELABORACIÓN Y PERFECCIONAMIENTO DELCONTRATO	Dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la notificación del acto administrativo de adjudicación.

PARÁGRAFO: El cronograma podrá modificarse hasta antes de la adjudicación del contrato, mediante Adenda, en virtud de lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.2.2.1. del Decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO CUARTO. Publicar el presente acto administrativo junto con los Documentos del Proceso en el Sistema Electrónico de Contratación Pública SECOP II, de acuerdo con lo establecido por la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO QUINTO. Convocar a las Veedurías Ciudadanas para que puedan desarrollar su actividad durante la etapa pre contractual, contractual y post contractual, de acuerdo a las funciones y criterios instituidos en la Ley 850 de 2003.

ARTÍCULO SEXTO. El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición y contra el mismo no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y deroga todo acto administrativo que le sea contrario.

Dada en Bogotá a los veintisiete (27) días del mes de junio de dos mil veintitrés (2023)

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIAN ANDRES MORENO BARON
Alcalde Local de Suba

Funcionario o asesor	**Nombre**
Tramitado y proyectado por:	Carlos Andres Otaiza Orellano – Abogado Oficina de Contratación FDLSUBA
Revisó:	Iván Darío Gómez Henao – Abogado, Coordinador de Contratación FDLSUBA
	Tatiana Barbosa - Abogado Oficina de Contratación FDLSUBA